



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024), En la fecha, al Despacho del señor Juez el proceso Ordinario 2022 – 240, informado que el apoderado del demandante solicita se señale fecha para audiencia, lo anterior teniendo en cuenta que las demandadas se encuentran legalmente notificadas. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Enero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar el expediente objeto de pronunciamiento advierte que en efecto las demandas Colpensiones, Porvenir y Skandia, pues fue contra las mencionadas entidades que el profesional del derecho presentó la demanda.

Surtidas las notificaciones, el apoderado de la parte actora allegó reforma de la demanda, incluyendo en la Litis a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., solicitud que no ha sido resuelta por este Despacho, en ese orden de ideas se dispone:

De conformidad con el poder conferido mediante escritura pública No. 3364 de 02 de septiembre de 2019, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** como apoderado judicial principal de COLPENSIONES, igualmente se reconoce personería al **Dr. JAIME ANDRES ZULUAGA CASTAÑO** identificado con C.C 1.053.806.084 y T.P 287.279 para actuar como apoderado judicial sustituto de **COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder aportada con la contestación virtual.

RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, identificada con la C.C. No. 52.897.248 y T.P. No. 152.354 del C.S de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandada **SKANDIA** al poder aportada con la contestación virtual.

Examinadas las contestaciones presentadas por los referidos apoderados judiciales de las demandadas se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A..**

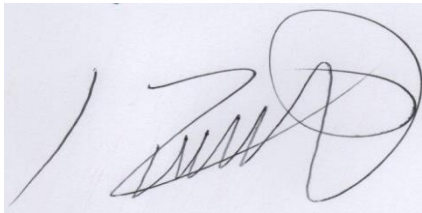
Ahora bien, como quiera que la demandada **PORVENIR NI DENTRO NI FUERA** del término legal concedido para su traslado, allegó escrito de contestación de la demanda, habiendo sido notificado legalmente, se **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda a **PORVENIR S.A.**

Ahora bien, como quiera que el apoderado del demandante dentro del término concedido en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., reformó la demanda el Despacho dispone **ADMITIR** la **REFORMA** de la demanda inicial, en consecuencia, se admite la misma en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,**

En virtud de lo anterior, **CÓRRASE** traslado notificando **POR SECRETARIA** a la demandada en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el parágrafo 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para que procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberán hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 008** publicado hoy
22/01/2024

La secretaria, MDG